

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 30 de mayo de 2023

Radicado No. 2023-00161-00

Encontrándose el proceso para resolver sobre su admisión, y luego de efectuada la subsanación, se observa que los avalúos respecto de los bienes inmuebles a restituir conforme lo señalado en el contrato báculo de la presente acción, no sobrepasan los \$65.000.000, por lo que no sobrepasaría los 150 SMML correspondiendo a una menor cuantía en los términos del artículo 25 CGP.

Valga indicar que el contrato de leasing financiero, es un contrato especial de arrendamiento con opción de compra, por ello, la cuantía se determina por el valor catastral del bien tal como preceptúa el artículo 26-6 de la obra en cita.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 20 del C.G.P., el Juez competente para conocer el presente en razón a la cuantía y territorio, es el Juez Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca), motivo por el cual este despacho rechazará la demanda por falta de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza,
Resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA (*factor cuantía*) la demanda de Restitución de tenencia de bien inmueble (*LEASING HABITACIONAL*) promovida por DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: Remítanse las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca), para lo de su competencia. Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Roger Eduardo Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

